

## ARTÍCULO

### Tipos reducidos en el Impuesto sobre Sociedades

Recuerde que, en determinados casos, su empresa puede tributar a tipos reducidos.

Si la cifra de negocios de su empresa es inferior a diez millones de euros y tiene el carácter de reducida dimensión, podrá tributar en su Impuesto sobre Sociedades a un tipo del 25 % por los primeros 300.000 euros de base imponible y al 30% por el resto.

No obstante, recuerde que en ciertos casos su tributación aún puede ser inferior:

- Si su empresa es una micropyme (factura menos de cinco millones de euros al año) y mantiene la plantilla que tenía en 2008, podrá tributar al 20% y al 25% respectivamente.
- Y si su empresa se constituyó en 2013 y cumple ciertos requisitos previstos en la ley, dichos tipos aun serán menores: del 15% y del 20% respectivamente.

#### Micropymes

Si su empresa se constituyó entre 2009 y 2012, para poder disfrutar de los tipos reducidos de las micropymes (el 20% por los primeros 300.000 euros de base imponible y el 25% por el resto) bastará con que su plantilla media de trabajadores durante el ejercicio 2013 haya sido igual o superior a la unidad.

*Nuestros profesionales comprobarán si en 2013 su empresa cumple los requisitos para disfrutar de alguno de los tipos reducidos establecidos en el Impuesto sobre Sociedades.*



## ARTÍCULO

## Si no llama a los fijos discontinuos...

Éstos le demandarán por despido. Vea cómo actuar.

Algunas empresas que desarrollan su actividad en verano se han encontrado con que este año no tienen trabajo para todos los trabajadores a los que habitualmente llamaban para desarrollar sus tareas. Pues bien, dado que estos trabajadores son fijos discontinuos, vea cómo actuar si se encuentra en un caso como éste:

- Si la empresa no tiene trabajo para los fijos discontinuos (ya que, por ejemplo, las tareas se han absorbido con el personal fijo de plantilla), debe notificarles que este año no se les va a llamar debido al descenso de pedidos.
- Asimismo, debe indicar a los afectados que su llamamiento sí que será posible la siguiente temporada (por ejemplo, porque las previsiones son mejores).

Si la empresa necesita a alguno de los fijos discontinuos, pero no a todos, debe notificar a los que no han sido llamados que, debido al descenso de trabajo, sólo está llamando a los estrictamente necesarios. En este caso, es recomendable explicarles los criterios seguidos a la hora de seleccionar a los llamados (por ejemplo, la antigüedad).

### Despido de fijos discontinuos

Si la bajada de actividad es definitiva y no va a necesitar nunca más al fijo discontinuo, debe notificarle un despido objetivo. Si no actúa de este modo y simplemente no le llama, el afectado interpondrá una demanda por despido y éste se declarará improcedente, con una indemnización superior.

También puede ocurrir que la empresa sí que necesite a los fijos discontinuos pero que haya demorado su llamada (por ejemplo, debido a la falta de turistas). En ese caso, también debe comunicarles que su llamamiento se producirá tan pronto como sea necesario.

*Si cuenta con fijos discontinuos a los que todavía no ha llamado, consúltenos. Le asesoraremos sobre cómo debe actuar en cada caso concreto.*



## ARTÍCULO

## IT

Durante una baja, la empresa debe soportar un coste importante.

Téngalo en cuenta y, si cree que la IT no tiene razón de ser, solicite una inspección médica.



## Abusan de las bajas

Calcule cuánto le cuesta cada baja de sus empleados.

Algunos empresarios piensan que si un trabajador coge la baja y cobra la correspondiente prestación, la empresa no asume ningún coste. Sin embargo, esto no es así:

- Si la baja deriva de contingencias comunes, la empresa asume íntegramente el pago de la prestación desde el 4º hasta el 15º día. Además, puede ser que el convenio obligue a complementar la prestación hasta el 100% del sueldo del trabajador.
- Asimismo, durante la baja, la empresa debe seguir cotizando a la Seguridad Social.

Si cree que algún empleado abusa de las bajas, las alarga demasiado o exagera sus dolencias, puede solicitar una revisión de su estado de salud ante la Inspección Médica.

*Podemos ayudarle a calcular el coste de las bajas. También podemos solicitar una inspección para revisar el estado de salud de sus empleados en situación de IT.*

## ARTÍCULO

## VACACIONES

A no ser que el convenio prevea lo contrario, debe incluir en la nómina de las vacaciones todos los conceptos que se cobren de forma normal y habitual.

## El sueldo de las vacaciones

**Sepa el salario que debe abonar durante ese período.**

A la hora de calcular el salario de las vacaciones, lo primero que debe hacer es acudir al convenio colectivo para ver si éste fija el importe. A partir de ahí, si el convenio no establece nada, o solamente indica que se debe abonar el sueldo de una jornada normal, actúe de la siguiente forma:

- Incluya todos los conceptos que el trabajador percibe de forma habitual cada mes. Compute los complementos de puesto de trabajo (por ejemplo, un plus de puntualidad) y los complementos personales (por ejemplo, la antigüedad).
- Respecto a los conceptos variables (por ejemplo, las comisiones), efectúe un promedio. Por ejemplo, calcule el promedio del período durante el que se ha devengado la duración de las vacaciones (los últimos doce meses).

Asimismo, sepa que aquellos conceptos que se hayan pagado de forma ocasional (por ejemplo, las horas extras), no se deben incluir en las vacaciones. Tampoco se deben computar los conceptos extrasalariales (por ejemplo, las dietas).

*Nuestros profesionales le indicarán qué salario debe abonar durante las vacaciones y si su convenio establece alguna particularidad.*



## ARTÍCULO

## IBI

Si es propietario de un inmueble junto a otras personas, puede solicitar a su ayuntamiento que divida el recibo del IBI, de forma que cada propietario pague la parte que le corresponde.

## Reparta el recibo del IBI

**El recibo del IBI se puede dividir entre los copropietarios.**

Cuando un inmueble es propiedad de varias personas a la vez, sólo uno de ellos suele aparecer como titular a efectos del IBI, y es a él a quien el Ayuntamiento envía los recibos del impuesto y quien acaba haciéndose cargo de su pago.

En estos casos, mientras hay una buena sintonía, el resto de copropietarios paga a dicho titular la parte que le corresponde. No obstante, puede ocurrir que en el futuro alguno de ellos deje de hacerlo...

Pues bien, si se encuentra en esta situación y quiere evitar problemas en el futuro, puede solicitar al Ayuntamiento que divida dicho impuesto, de forma que a cada propietario le llegue un recibo del IBI por la parte que le corresponde en función de su porcentaje de participación en el inmueble.

*Si usted es titular de un inmueble junto a otras personas, podemos ayudarle a tramitar ante su ayuntamiento la división del recibo del IBI.*

## ARTÍCULO

## IVA

Si usted es constructor y lleva a cabo obras de construcción o de rehabilitación de inmuebles, no deberá repercutir IVA, salvo que quien le contrate sea una administración o un particular.



## ¿Repercutir IVA por las obras?

**Si usted es constructor, sepa cuándo deberá repercutir IVA.**

Si usted es constructor y le contratan en una obra de construcción o rehabilitación de inmuebles, ya no deberá repercutir IVA, ni si le contrata la empresa promotora ni si lo hace otro contratista.

En estos casos, será el propio empresario para el que realice las obras el que deberá autorrepercutirse el IVA. Es decir, cuando usted le entregue su factura sin IVA, su cliente deberá incluir esta operación en su declaración periódica correspondiente e ingresarlo él mismo, computándolo también como IVA soportado.

No obstante, esta regla tiene una excepción. Si quien le contrata es una administración pública o un particular, usted sí que estará obligado a repercutir el IVA, ya que ni las administraciones ni los particulares pueden autorrepercutirse dicho impuesto.

*Si usted es constructor y le contratan para llevar a cabo unas obras, consúltenos. Le indicaremos si está obligado o no a repercutir IVA por ellas.*

## ARTÍCULO



## Deducción por dividendos: aplíquela correctamente

**Si su empresa ha obtenido dividendos, recuerde que tiene derecho a una deducción.**

Si en el ejercicio 2013 su empresa obtuvo dividendos de otra empresa española, recuerde que podrá aplicar una deducción en su Impuesto sobre Sociedades. Con esta deducción se consigue que los dividendos no tributen, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que su porcentaje de participación en la filial que repartió el dividendo sea de al menos un 5% (de forma directa o indirecta).
- Que haya mantenido dicho porcentaje mínimo durante al menos todo el año anterior a la fecha de exigibilidad de los dividendos, o bien que lo mantenga hasta completar dicho plazo.

Si no cumple los requisitos anteriores también tendrá derecho a una deducción, pero en este caso de sólo el 50% de la cuota correspondiente a los dividendos.

### Ejemplo

Su empresa ha percibido un dividendo de 1.000 euros de otra sociedad española. Pues bien, si ostenta una participación de al menos el 5%, con la deducción por dividendos evitará tributar por dicho ingreso. Y si su participación es inferior (por ejemplo, del 4%), tributará la mitad de lo que tributaría si ese ingreso no fuese un dividendo.

Este tratamiento fiscal tan beneficioso se debe a que los dividendos proceden de beneficios que ya han tributado en la sociedad que los reparte, por lo que no sería justo que volviesen a tributar en la empresa que los recibe.

Si su empresa, a pesar de cobrar el dividendo, tiene pérdidas, mantendrá el derecho a aplicar estas deducciones en los ejercicios futuros. No obstante, cada año deberá "recalcular" la cuantía de la deducción en función del tipo de gravamen del ejercicio en que la acabe aplicando.

*Si ha recibido dividendos, recuerde que tiene derecho a una deducción en su Impuesto sobre Sociedades. Nuestros profesionales le ayudarán a calcularla correctamente, sobre todo si quedó pendiente de aplicar en años anteriores y la aplica ahora.*

## ARTÍCULO

## GESTIÓN

Su empresa puede escoger 30 días de cortesía al año durante los cuales Hacienda no le podrá notificar electrónicamente.

Escoja aquéllos que más le convengan para su caso concreto.

## Notificaciones electrónicas: días de cortesía

**Asegúrese de que no recibe notificaciones en vacaciones.**

Si su empresa está inscrita en el sistema de notificaciones electrónicas, recuerde que puede seleccionar hasta 30 días naturales al año (consecutivos o no) durante los cuales Hacienda no podrá depositar notificaciones en su buzón electrónico.

Al seleccionar dichos días, no los haga coincidir exactamente con sus vacaciones y no los agote del todo. Sepa que seleccionando menos días y guardándose unos cuantos para otro período, pueden conseguir el mismo efecto.

Esto se debe a que las notificaciones electrónicas no se entienden realizadas hasta que usted accede a su buzón electrónico o bien hasta que transcurren diez días naturales desde la fecha en que han sido depositadas en el buzón. Así pues, esos diez días dan un "margen de maniobra" que le permitirá reservarse algunos días para más adelante (por ejemplo, para Navidad).

*Le informaremos de cuáles son los días de cortesía que más le conviene escoger en vacaciones, de forma que les saque el máximo provecho.*



## ARTÍCULO

## IVA

Si el arrendatario de un local de su propiedad deja de pagarle, no deje de repercutir e ingresar el IVA correspondiente.

Le ayudaremos a recuperar dicho impuesto de la forma más eficiente.

## IVA y alquileres no cobrados

**Si tiene un local arrendado, repercuta IVA hasta el final.**

En la actualidad, muchos arrendatarios de locales dejan de pagar las últimas mensualidades del alquiler. En estos casos, el propietario deberá seguir repercutiendo el IVA hasta el fin del contrato o hasta el momento en que el juez ejecute el desahucio y el contrato se entienda finalizado.

No obstante, podrá recuperar dicho IVA repercutido y no cobrado si, una vez transcurridos seis meses desde el vencimiento de cada mensualidad, en los tres meses siguientes emite una factura rectificativa.

Pues bien, para tener menos papeleo, rectifique varias facturas a la vez en lugar de hacerlo una a una. Por ejemplo, si la primera factura impagada es del 5 de febrero, agrupe los trámites de recuperación del IVA de las facturas de febrero, marzo y abril, y rectifique las tres facturas el 6 de octubre.

*Si el inquilino de un local deja de pagarle, siga repercutiendo IVA. Nuestros asesores le ayudarán a recuperarlo de la forma más eficiente.*

